



No. 0068-13

Adelita Rodríguez Pesantes  
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de fecha 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza, ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** mediante oficio No. CZE-Z3-DAJ-2012-416-OF de fecha 15 de noviembre de 2012, suscrito por el licenciado Juan Diego Reyes, Coordinador Zonal 3 del Ministerio de Educación, remite a la doctora Gladys Vaca Rueda, Directora Distrital de Educación de Cotopaxi, el oficio s/n de fecha 07 de noviembre de 2012, suscrito por los licenciados Marco Antonio Naranjo e Ivonne Araceli Jurado Santacruz, docentes del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde" parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por medio del cual denuncian que: *"Mediante terna para Vicerrector e Inspector General del Colegio en el que laboramos la Zonal No. 3 Ambato del Ministerio de Educación ha designado al Msc. Washington Molina y Lic. Marco Naranjo, respectivamente para Vicerrector e Inspector, es entonces que debido a la actitud resistente a acatar las decisiones de las autoridades educativas, el Inspector Dr. Guillermo Huertas no aceptaba ni acepta los resultados de la designación referida, por ello que intervino inclusive el Supervisor del Área de Educación Intercultural y Bilingüe Latacunga, debemos señalar que a partir de allí, hemos venido siendo víctimas de una serie de actos de intimidación, abusos, arbitrios, persecución y vulneración de nuestros derechos subjetivos constitucionales tales como: a una vida tranquila, al ejercicio de un cargo sin presión, persecución ni chantaje alguno, intimidación personal ni laboral, valiéndose de los cargos públicos, similar e idéntica actitud asume la Lic. María Elena Checa Bibliotecaria del Plantel a quien tanto le ha dolido el cambio de autoridades, seguramente porque ha tomado para sí la inexistente función de "Secretaria de Inspección", abandonando de ésta manera su lugar de trabajo conforme su nombramiento, atribuciones, competencias y facultades consagradas en la Constitución y en la ley, sin que nadie diga ni haga nada al respecto, en suma, por consentimiento del inspector, manipula el biométrico a su conveniencia y desde luego se encuentra a cargo de la documentación de Inspección General del plantel. Burlas, insultos, intimidación en todas las formas posibles que como evidenciará se encuentran tales hechos denunciados en la Fiscalía de Cotopaxi aún se valen de mensajes grabados a efectos de la investigación técnica pericial respectiva, en donde se aprecia una serie de amenazas, ofensas que han creado zozobra e intranquilidad personal, laboral y familiar. Simple y sencillamente, docentes y empleados públicos de quienes presumimos estas actuaciones contrarias al buen ejemplo, respeto a la ley, a sus compañeros de trabajo, deben de frente y altivamente probar sus afirmaciones generadas por resentimientos ante la no designación del inspector de su conveniencia, por lo que concurrimos ante Ud. señor Coordinador y denunciarnos estos hechos, a fin de que disponga una investigación por las vulneraciones a las garantías constitucionales al honor, dignidad, derecho a la intimidad, trabajo y más garantías que no pueden ni deben verse afectadas por personas que escudándose en estas formas tan deleznales causan daño a personas que en lo absoluto*

*OK*



*nos fijamos en los demás ni tenemos nada que ver con el cambio de autoridades con sujeción a la Constitución y a la ley, no vamos a repetir epítetos, las actitudes, intimidaciones ni amenazas que en el transcurso de la investigación administrativa que disponga, se irán evidenciando, a más del ámbito personal pretenden afectar la vida social y familiar, cuanto profesional de los comparecientes y lo peor en el ámbito institucional. Es indispensable la intervención de la autoridad educativa zonal en procura de soluciones, la imagen institucional y proceder de los docentes y administrativos que no pueden verse afectados con hechos y actitudes como las denunciadas menos de quienes aspiran dirigir la entidad, solicitamos un alto a estas prácticas reprochables, bajas impropias de profesionales formadores de juventudes, nada al respecto se ha logrado y que aspiro con su acertada, tinsa y oportuna intervención lograr la recuperación de la paz, calma, respeto y convivencia armónica social y educativa.”; en razón de lo expuesto y por ser de competencia de la Dirección Distrital de Educación de Cotopaxi, el señor Coordinador Zonal 3 del Ministerio de Educación, solicita realizar una investigación sobre la denuncia formulada por los prenombrados docentes y de ser necesario iniciar el proceso administrativo correspondiente.*

**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión de 05 de diciembre de 2012, avoca conocimiento del oficio No. CZE-Z3-DAJ-2012-416-OF de fecha 15 de noviembre de 2012, suscrito por el licenciado Juan Diego Reyes, Coordinador Zonal 3 del Ministerio de Educación, ante los aspectos analizados el mencionado organismo resuelve: **“2.- DISPONER que la Unidad Administrativa del Talento Humano, de conformidad con el Artículo 346 numeral 2 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural, informe en el término de tres días sobre la procedencia o no de iniciar el sumario administrativo al Dr. Guillermo Huertas, Inspector del Colegio Dr. Trajano Naranjo Iturralde y Lic. María Elena Checa, Bibliotecaria del Colegio Dr. Trajano Naranjo Iturralde...”**; la prenombrada Junta en sesión de 19 de diciembre de 2012, conoce el oficio No. 0628 UATH-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, suscrito por la tecnóloga Myriam Hernández, Jefe de la Unidad Distrital de Talento (E) en el que da a conocer el informe de procedencia o no de iniciar sumario administrativo en contra de las autoridades del plantel, doctor Guillermo Huertas, Inspector y licenciada María Elena Checa, Bibliotecaria del Colegio “Dr. Trajano Naranjo Iturralde” parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, del que se desprende que *“...ante la presunción de la que las autoridades del plantel, el Inspector Dr. Guillermo Huertas y la Lic. María Elena Checa, Bibliotecaria del Colegio “Dr. Trajano Naranjo Iturralde” habrían incurrido en faltas disciplinarias (...) y con el fin de establecer responsabilidades o eximir de ellas **ES PROCEDENTE SEÑORA DIRECTORA DE LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LA INSTAURACIÓN DEL CORRESPONDIENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO, en contra de las prenombradas autoridades del plantel...”***; conclusión que es acogida por este organismo mediante resolución de fecha 19 de diciembre de 2012, por lo que dispone a la Unidad Administrativa del Talento Humano, inicie el Sumario Administrativo al doctor **MILTÓN GUILLERMO HUERTAS TELLO**, Inspector General del Colegio “Dr. Trajano Naranjo Iturralde” de la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, *“por las presuntas infracciones de orden legal determinadas en disposiciones legales que de conformidad con su función está en la obligación ineludible de cumplir, las señaladas en el artículo 83 numerales 1, 11 y 12; Art. 226; Art. 227 y Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 3 literales g) y h); Art. 11 literales a), e), f) y m); Art. 137 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas que se encasillan en las infracciones previstas en el Art. 132 literales f), l) y n) de la antes citada norma legal; lo que de comprobarse configuraría en causales de sanción señaladas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”*; asimismo, solicita al doctor Jaime Enrique Bustos Germán, Rector de la referida institución educativa, proceda las acciones legales en contra de la licenciada **MARÍA ELENA CHECA**, y que se mantenga informado a ese organismo acerca del avance del referido proceso;



**QUE** La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en razón de su competencia prevista en los artículos 65, 66 y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011; artículos 338, 339 y la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 754 el día jueves 26 de julio del 2012; en sesión de 25 de enero de 2013, avoca conocimiento del oficio No. 0124-UATH-2013 de fecha 18 de enero de 2013, mediante el cual la ingeniera Pamela Arcos Gómez, Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano (E), remite el Informe Final del Sumario Administrativo sustanciado al doctor **MILTÓN GUILLERMO HUERTAS TELLO**, Inspector General del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde" de la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, cuyas conclusiones señalan: *"3.1. En el párrafo tres de la denuncia presentada por los Licenciados Marco Antonio Naranjo, e Ivonne Araceli Jurado Santacruz, docentes del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde", de la ciudad de Latacunga, dice: "el Inspector Dr. Guillermo Huertas no aceptaba ni acepta los resultados de la designación al MSc. Washington Molina y Lic. Marco Naranjo como Vicerrector e Inspector respectivamente y que a partir de allí, han venido siendo víctimas de una serie de actos de intimidación, abusos, arbitrios, persecución y vulneración de nuestros derechos subjetivos constitucionales tales como: a una vida tranquila, al ejercicio de un cargo sin presión, persecución chantaje alguno, intimidación personal ni laboral, valiéndose de los cargos públicos". Los señores denunciados Marco Antonio Naranjo e Ivonne Araceli Jurado Santacruz, no presentan pruebas de cargo y descargo que ratifique lo manifestado en la denuncia, así como también no se presentan a la Audiencia Oral, pese haber sido notificados legalmente. A lo contrario, el Dr. Guillermo Huertas presenta pruebas mediante acta de respaldo con las firmas respectivas, certificaciones de ser una persona honorable, responsable, de excelente conducta, trabajador y cumplidor de las obligaciones a él encomendadas; y, con las declaraciones de: MSc. Iván Salomón Castro Bungacho, Lic. Carlos Arturo Monge Tirado, Egdo. Edwin Vinicio Copara Teca y Carlos Rodolfo Calero, desvirtúa lo manifestado por los denunciados. (Ver páginas de la 44 a la Pág. 53 y de la Pág. 54 a la 66 del proceso que se encuentra en una carpeta verde). 4.- **RECOMENDACIONES:** La Unidad Administrativa del Talento Humano del Distrito Intercultural Bilingüe "Latacunga", encargada de practicar el Sumario Administrativo incoado al Dr. MILTON GUILLERMO HUERTAS TELLO, Inspector General del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde", de la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, se permite recomendar en el presente proceso administrativo lo que a continuación sigue: 4.1.- En mérito a los antecedentes, conclusiones, estudio, análisis y valoración de las piezas procesales, pruebas de cargo y descargo del sumariado, dentro del presente Sumario Administrativo, considerando que no existen elementos de convicción suficientes que induzcan a determinar con claridad y precisión la existencia de las faltas imputadas y la responsabilidad del sumariado, al no existir pruebas de cargo y descargo de parte de los denunciados, me permito RECOMENDAR que se le exime de responsabilidad al **Dr. MILTON GUILLERMO HUERTAS TELLO**, Inspector General del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde", de la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, y cuando estudie la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, aplique lo previsto en el inciso tercero del Art. 352 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural."; una vez valoradas las piezas procesales y más documentación constante en el expediente, la referida Junta considera que: "...en la práctica del sumario administrativo se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado declaran su validez; que los denunciados no han presentado pruebas de cargo y descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en contra del sumariado, en tal virtud por unanimidad resuelven: **PRIMERO.- ACOGER** en todas sus partes el informe del sumario administrativo en lo*



que tiene que ver con las conclusiones y recomendaciones, presentado por la Jefe de la Unidad Distrital de Talento Humano (E). **SEGUNDO.- EXIMIR DE RESPONSABILIDAD** al Dr. Milton Guillermo Huertas Tello, Inspector General del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde" de la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en razón de no existir pruebas suficientes para sancionar. **TERCERO.- ARCHIVAR** el proceso del Sumario Administrativo incoado al Dr. Milton Guillermo Huertas Tello, Inspector General del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde" de la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. **CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente resolución para su conocimiento y más fines legales a los señores: Lic. Juan Diego Reyes, Coordinador Zonal 3, al Dr. Milton Guillermo Huertas Tello, Inspector General del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde" de la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, o en el casillero judicial designado para el efecto, a los Licenciados Marco Antonio Naranjo e Ivonne Araceli Jurado Santacruz, docentes del plantel...";

**QUE** los licenciados Marco Antonio Naranjo e Ivonne Araceli Jurado Santacruz, no conformes con la resolución de fecha 25 de enero de 2013, interponen recurso de apelación al amparo de lo previsto en el artículo 76 numeral 7, literal m) de la Constitución de la República y del artículo 176 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión de 06 de febrero de 2013, avoca conocimiento del escrito de 30 de enero de 2013, que contiene el referido recurso de apelación, luego del estudio y análisis respectivo resuelve remitirlo a la Dra. Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación; mediante oficio No. 0043-UDAJ de fecha 06 de febrero de 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 de febrero de 2013;

**QUE** de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- Que a fojas 1 a 3 del expediente consta el oficio No. CZE-Z3-DAJ-2012-416-OF de fecha 15 de noviembre de 2012, suscrito por el licenciado Juan Diego Reyes, Coordinador Zonal 3 del Ministerio de Educación, mediante el cual remite a la doctora Gladys Vaca Rueda, Directora Distrital de Educación de Cotopaxi, el oficio s/n de fecha 07 de noviembre de 2012, suscrito por los licenciados Marco Antonio Naranjo e Ivonne Araceli Jurado Santacruz, docentes del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde" parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, que contiene la denuncia por presuntas irregularidades cometidas por el doctor Guillermo Huertas, Inspector y licenciada María Elena Checa, Bibliotecaria del prenombrada institución educativa; 2.- Que a fojas 4 y 5 del expediente consta la copia de la denuncia presentada por los licenciados Marco Antonio Naranjo e Ivonne Araceli Jurado Santacruz, ante la Fiscalía Provincial de Cotopaxi, en contra del doctor Guillermo Huertas y de la licenciada María Elena Checa; 3.- Que a foja 23 del expediente consta la notificación realizada al doctor Milton Guillermo Huertas Tello, Inspector General del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde" de la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, mediante la cual se comunica el inicio del sumario administrativo instaurado en su contra; 4.- Que a fojas 24 consta la notificación efectuada a los licenciados Marco Antonio Naranjo e Ivonne Araceli Jurado Santacruz, mediante la cual se comunica el inicio del sumario administrativo en contra del doctor Milton Guillermo Huertas Tello, Inspector General del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde" de la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; 5.- Que a fojas 25 y 26 del expediente consta el escrito de fecha 04 de enero de 2013, presentado por el doctor Milton Guillermo Huertas Montalvo, en el que realiza varias observaciones del acta de inicio de sumario administrativo, y enuncia las pruebas que oportunamente presentará; 6.- Que a foja 28 del expediente consta la notificación realizada al doctor Milton Guillermo Huertas Tello, Inspector General del Colegio "Dr. Trajano Naranjo Iturralde" de la parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, mediante la cual comunica la apertura del término de prueba por el lapso de 5 días; 7.- Que a fojas 31 y



32 constan las notificaciones efectuadas a los licenciados Marco Antonio Naranjo e Ivonne Araceli Jurado Santacruz, a través de las cuales se comunica la apertura del término de prueba por el lapso de 5 días; 8.- Que de fojas 35 a 52 del expediente consta la prueba actuada por el sumariado, entre las que se encuentran: copia certificada del acta No. 078/AJGAP/2012 de 05 de julio de 2012, de la que se desprende que por mayoría de votos fue elegido para integrar la terna que llenaría la vacante de Vicerrector; acta de respaldo a la labor realizada por el Dr. Milton Guillermo Huertas Tello; certificados de honorabilidad; certificado conferido por el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Latacunga, Unidad Distrital de Talento Humano, en el que indica que el doctor Milton Guillermo Huertas Tello, durante su labor docente, no ha sido sancionado en el Magisterio Fiscal en la provincia de Cotopaxi; 9.- Que a fojas 54 a 66 del expediente se verifican las actas de comparecencia de los señores: Msc. Iván Salomón Castro Bungacho, Sr. Edwin Vinicio Copara Teca, Lcdo. Carlos Arturo Monje Tirado y Sr. Carlos Rodolfo Calero, en calidad de testigos; 10.- Que a foja 67 del expediente consta la notificación realizada al licenciado Marco Antonio Naranjo, mediante la cual se dispone su comparecencia a la audiencia oral de conformidad con lo establecido en el artículo 350 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a realizarse el día jueves 17 de enero de 2013, a las 09h15; 11.- Que a foja 68 del expediente consta la notificación realizada al doctor Milton Guillermo Huertas Tello, mediante la cual se dispone su comparecencia a la audiencia oral de conformidad con lo establecido en el artículo 350 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a realizarse el día jueves 17 de enero de 2013, a las 09h15; 12.- Que a foja 69 del expediente consta el acta de audiencia oral de la que se desprende que siendo el día y hora señalados para la Audiencia Oral y respetando los diez minutos de espera, la Ing. Pamela Arcos Gómez, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano declara terminada la diligencia por no contar con la comparecencia de las partes, estando legalmente notificadas; 13.- A fojas 70 y 71 constan dos escritos presentados por el sumariado en los que solicita se señale nuevo día y hora para la audiencia oral; a foja 72 consta la providencia de fecha 17 de enero de 2013, 11h00, en la que se niega el pedido formulado por el sumariado por carecer de fundamento legal; 14.- Que las disposiciones legales y estatutarias claramente demuestran que una vez conocido el cometimiento de faltas administrativas por parte de la autoridad nominadora ésta continuará de oficio la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, en el presente caso, la participación de los recurrentes fenece una vez ejercida su facultad de denunciar presuntos actos de corrupción, al tenor de lo prescrito en los artículos 44 de la Ley del Servicio Público, 91 y 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, 136 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que dicen: *"Del sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público..."; "Acciones previas.- Antes de dar inicio al sumario administrativo se deberán cumplir con las siguientes acciones previas: 1. Cuando viniere en conocimiento de una autoridad, funcionario o servidor la presunción de la comisión de una falta disciplinaria grave por parte de la o el servidor de la institución, tal información será remitida a la UATH para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan; 2. Conocido y analizado por la UATH estos hechos, en el término de tres días informará a la autoridad nominadora o su delegado sobre la procedencia de iniciar el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante; y, 3. Recibido el informe, la autoridad nominadora o su delegado mediante providencia, dispondrá a la UATH, de ser el caso, el inicio del sumario administrativo, en el término de 5 días."; "Inicio del Sumario Administrativo.- En conocimiento del informe de la UATH, la autoridad nominadora expedirá la respectiva providencia de inicio del sumario administrativo. A partir de la recepción de la providencia de la autoridad nominadora o su delegado en la que dispone se dé inicio al*

*acta*



*sumario administrativo, el titular de la UATH o su delegado levantará el auto de llamamiento a sumario administrativo en el término de 3 días, que contendrá: a.- la enunciación de los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la autoridad nominadora; b.- La disposición de incorporación de los documentos que sustenten el sumario; c.- El señalamiento de 3 días para que el servidor dé contestación a los hechos planteados que sustentan el sumario; d.- El señalamiento de la obligación que tiene el servidor de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho a la defensa; y, e.- La designación de Secretario Ad Hoc, quien deberá posesionarse en un término máximo de 3 días a partir de la fecha de su designación.”; “Iniciación de oficio. Los procedimientos se iniciarán de oficio por resolución del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia; con anterioridad a la resolución de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.”; 15.- Que el recurso de apelación propuesto por los recurrentes, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 16.- Por todo lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes deviene en improcedente; y,*

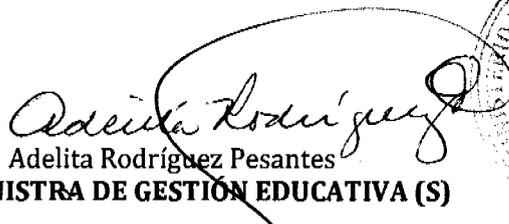
**EN USO** de las atribuciones conferidas en la delegación otorgada por la señora Ministra de Educación mediante acuerdo ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h).

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **NEGAR** el recurso de apelación propuesto por los licenciados Marco Antonio Naranjo e Ivonne Araceli Jurado Santacruz, docentes del Colegio “Dr. Trajano Naranjo Iturralde” parroquia Juan Montalvo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 ABR. 2013**

  
Adelita Rodríguez Pesantes  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)**



**Copias**

- Dirección Distrital de Educación de Cotopaxi
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos Latacunga
- Dr. Gabriel García Moreno. Casillero Judicial No. 1698 del Palacio de Justicia de Quito
- Dr. Milton Guillermo Huertas Tello
- Dr. Carlos Poveda Moreno. Casillero Judicial No. 280 de la Corte Provincial de Cotopaxi / Correo electrónico: capomo6036@gmail.com

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.   
Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas.  
Aprobado por: Dr. Christian Escobar Ruiz.